Naciones Unidas A/77/671

Asamblea General

Distr. general
30 de diciembre de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 145 del programa

Régimen común de las Naciones Unidas

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Marinko **Avramović** (Bosnia y Herzegovina)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2022, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Régimen común de las Naciones Unidas” y asignarlo a la Quinta Comisión.

2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 10ª, 15ª, 19ª y 20ª y en la continuación de su 25ª sesión, celebradas los días 2 y 15 de noviembre y 5, 8 y 30 de diciembre de 2022. Las declaraciones y observaciones formuladas en el transcurso del examen del tema figuran en las actas resumidas correspondientes[1] .

3. Para examinar el tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2022 (A/77/30);

b) Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del Reglamento de la Asamblea General sobre las consecuencias para el presupuesto por programas de las recomendaciones y decisiones que figuran en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2022 (A/C.5/77/4);

c) Informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/77/7/Add.11);

d) Informe del Secretario General sobre el examen de la estructura jurisdiccional del régimen común de las Naciones Unidas (A/77/222);

[1] A/C.5/77/SR.10, A/C.5/77/SR.15, A/C.5/77/SR.19, A/C.5/77/SR.20 y A/C.5/77/SR.25/Add.1.

Se ruega reciclar

e) Informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/77/531);

f) Carta de fecha 4 de noviembre de 2022 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General (A/C.5/77/16);

g) Nota del Secretario General por la que se transmite el intercambio de cartas entre el Presidente de la Quinta Comisión y el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico (A/C.5/77/20);

h) Nota del Secretario General por la que se transmiten los comentarios de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas sobre la propuesta de enmienda del Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional planteada por la Quinta Comisión (A/C.5/77/24);

i) Nota del Secretario General por la que se transmite el intercambio de cartas entre el Presidente de la Quinta Comisión y el Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/C.5/77/28).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de decisión A/C.5/77/L.5

4. En su 15ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado “Régimen común de las Naciones Unidas” (A/C.5/77/L.5), presentado por la Presidencia de la Comisión sobre la base de consultas oficiosas coordinadas por la delegación de Bélgica.

5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.5/77/L.5 sin someterlo a votación (véase el párr. 11).

B. Proyecto de resolución A/C.5/77/L.21

6. En la continuación de su 25ª sesión, celebrada el 30 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Régimen común de las Naciones Unidas” (A/C.5/77/L.21), presentado por la Presidencia de la Comisión sobre la base de consultas oficiosas coordinadas por la delegación de Bélgica.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/77/L.21 sin someterlo a votación (véase el párr. 10, proyecto de resolución I).

C. Proyecto de resolución A/C.5/77/L.22

8. En la continuación de su 25ª sesión, celebrada el 30 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Examen de la estructura jurisdiccional del régimen común de las Naciones Unidas” (A/C.5/77/L.22), presentado por la Presidencia de la Comisión sobre la base de consultas oficiosas coordinadas por la delegación de Bélgica.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/77/L.22 sin someterlo a votación (véase el párr. 10, proyecto de resolución II).

III. Recomendaciones de la Quinta Comisión

10. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I
Régimen común de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3357 (XXIX), de 18 de diciembre de 1974, 74/255 A y B, de 27 de diciembre de 2019, 75/245 A, de 31 de diciembre de 2020, 75/245 B, de 16 de abril de 2021, y 76/240, de 24 de diciembre de 2021, y el proyecto de decisión de la Quinta Comisión de 8 de noviembre de 2022[1],

Habiendo considerado las opiniones de la Comisión de Administración Pública Internacional y otros interesados,

1. *Recuerda* sus resoluciones 44/198, de 21 de diciembre de 1989, y 45/259, de 3 de mayo de 1991, y, a efectos aclaratorios y sin alterar la autoridad de la Comisión ni afectar a la realidad operacional actual, decide enmendar los artículos 10 y 11 del Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional[2] para que digan lo siguiente:

Artículo 10

La Comisión hará recomendaciones a la Asamblea General sobre:

a) Los principios generales para la determinación de las condiciones de servicio del personal;

b) La escala de sueldos y el valor del multiplicador del ajuste por lugar de destino del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores;

c) Las prestaciones y los beneficios del personal que son determinados por la Asamblea General*;

d) Las contribuciones del personal.

Artículo 11

La Comisión establecerá:

a) Los métodos por los cuales han de aplicarse los principios para determinar las condiciones de servicio;

b) Las tasas de las prestaciones y los beneficios que no sean pensiones ni los mencionados en el párrafo c) del artículo 10, las condiciones requeridas para tener derecho a tales prestaciones y beneficios, y las condiciones de viaje;

* Prestaciones por familiares a cargo e incentivos para el aprendizaje de idiomas para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores, subsidio de educación, viaje de vacaciones en el país de origen, prima de repatriación e indemnización por rescisión del nombramiento

[1] A/C.5/77/L.5.

[2] Resolución 3357 (XXIX), anexo.

c) El ajuste aplicable a cada lugar de destino.

2. *Reafirma* la autoridad y la competencia de la Comisión de Administración Pública Internacional para establecer multiplicadores del ajuste aplicables a los lugares de destino del régimen común de las Naciones Unidas en virtud del artículo 11 c) del Estatuto de la Comisión;

3. *Insta* a las organizaciones del régimen común a que reafirmen su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas, y a tal fin las invita a que procedan, tan pronto como sea factible, a aceptar oficialmente el Estatuto enmendado;

4. *Exhorta* a todas las organizaciones que aún no lo han hecho a que apliquen los multiplicadores del ajuste por lugar de destino establecidos por la Comisión sobre la base de los resultados de los estudios de referencia del costo de la vida realizados en 2021, y exhorta a todas las organizaciones a que apliquen todos los multiplicadores que la Comisión establezca en el futuro, en cumplimiento de las responsabilidades que les corresponden al formar parte del régimen común y que dimanan de su aceptación del Estatuto de la Comisión;

5. *Solicita* a la Comisión que siga vigilando que las organizaciones del régimen común apliquen sus decisiones relativas al ajuste por lugar de destino y que la informe al respecto en su septuagésimo octavo período de sesiones.

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/198, de 21 de diciembre de 1989, 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 54/238, de 23 de diciembre de 1999, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, 56/244, de 24 de diciembre de 2001, 57/285, de 20 de diciembre de 2002, 58/251, de 23 de diciembre de 2003, 59/268, de 23 de diciembre de 2004, 60/248, de 23 de diciembre de 2005, 61/239, de 22 de diciembre de 2006, 62/227, de 22 de diciembre de 2007, 63/251, de 24 de diciembre de 2008, 64/231, de 22 de diciembre de 2009, 65/248, de 24 de diciembre de 2010, 66/235 A, de 24 de diciembre de 2011, 66/235 B, de 21 de junio de 2012, 67/257, de 12 de abril de 2013, 68/253, de 27 de diciembre de 2013, 69/251, de 29 de diciembre de 2014, 70/244, de 23 de diciembre de 2015, 71/264, de 23 de diciembre de 2016, 72/255, de 24 de diciembre de 2017, 73/273, de 22 de diciembre de 2018, 74/255 A y B, de 27 de diciembre de 2019, 75/245 A, de 31 de diciembre de 2020, 75/245 B, de 16 de abril de 2021, y 76/240, de 24 de diciembre de 2021, y su decisión 67/551, de 24 de diciembre de 2012,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2022[3],

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Poniendo de relieve la importancia de mantener un régimen común de las Naciones Unidas coherente y unificado, y los beneficios que de ello se derivan,

[3] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 30* (A/77/30).

Reconociendo los desafíos financieros mundiales que afrontan los Estados Miembros, que repercutirán en el examen que la Asamblea General haga en 2023 de las consecuencias financieras de las decisiones y recomendaciones de la Comisión;

1. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;

2. *Toma nota* del informe de la Comisión correspondiente a 2022;

3. *Reafirma* el papel de la Asamblea General en la aprobación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones y beneficios de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes los artículos 10 y 11 del Estatuto de la Comisión[4];

4. *Recuerda* los artículos 10 y 11 del Estatuto de la Comisión, reafirma el papel central que esta desempeña en la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones y beneficios de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, y recuerda también que los miembros de la Comisión deberán desempeñar sus funciones con completa independencia y con imparcialidad;

5. *Solicita* a la Comisión que, en consulta con el Secretario General, analice las medidas en vigor para garantizar la adhesión a las escalas de sueldos, las prestaciones y los beneficios del régimen común y que formule propuestas para reforzar la aplicación de las decisiones sobre el régimen común, según proceda, junto con los órganos rectores;

6. *Recuerda* los párrafos 12 y 13 de su resolución 76/240 y solicita a la Comisión que le facilite, para examinarla en su septuagésimo octavo período de sesiones, una descripción detallada de su enfoque para el próximo examen exhaustivo del paquete de remuneración que incluya la estructura, los parámetros y los plazos previstos;

7. *Recuerda también* el párrafo 14 de su resolución 76/240, reitera la importancia de que se proporcionen a los Estados Miembros datos exhaustivos sobre los gastos de remuneración en todo el sistema para todas las categorías de personal, y espera que tales datos se proporcionen sin demora;

8. *Recuerda además* el párrafo 14 de su resolución 76/240 y destaca la importancia de que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas presenten oportunamente a la Comisión la información necesaria para que esta pueda basar sus decisiones y recomendaciones en datos actualizados y fiables;

9. *Resalta* la importancia de que las decisiones de la Comisión y de la Asamblea General se comuniquen eficaz y oportunamente a las organizaciones del régimen común y otros interesados de conformidad con el Estatuto de la Comisión, y de que se preste asesoramiento sobre cuestiones jurídicas complejas relacionadas con el régimen común;

I
Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal

1. *Solicita* a la Comisión que lleve a cabo un estudio en todo el sistema para determinar los factores que influyen en la retención del personal y que le presente los resultados y el análisis del estudio en su septuagésimo noveno período de sesiones;

2. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del nuevo marco de licencia parental, solicita al Secretario General que aplique el marco en la Secretaría de las

[4] Resolución 3357 (XXIX), anexo, en su forma enmendada en la resolución A.

Naciones Unidas con los recursos disponibles, a título excepcional, en 2023, y alienta a las jefaturas ejecutivas de otras organizaciones del régimen común a que hagan lo propio;

3. *Solicita* a la Comisión que en su octogésimo período de sesiones le presente una evaluación y un examen de la aplicación del marco de licencia parental en que se incluya un análisis detallado de los datos de utilización, la satisfacción del personal, el gasto, la función incentivadora del nuevo marco y sus repercusiones en la fuerza de trabajo del régimen común, en particular en cuanto al atractivo del trabajo y la retención del personal;

4. *Recuerda* su resolución 73/273, reconoce que el multilingüismo aumenta la diversidad de la fuerza de trabajo, acoge con beneplácito que se haya incluido el multilingüismo del personal en el programa de trabajo de la Comisión, y observa que en el marco del próximo examen amplio se tratará el incentivo para el aprendizaje de idiomas como medida para promover el multilingüismo en el régimen común;

5. *Reafirma* que corresponde a la Comisión, de conformidad con el artículo 11 b) de su Estatuto, establecer, entre otras cosas, las condiciones de viaje, y le solicita que reconsidere el estudio piloto sobre las condiciones de viaje por vía aérea, teniendo en cuenta lo dispuesto en sus resoluciones relativas a las condiciones de viaje por vía aérea, y que la informe al respecto en el contexto de su siguiente informe;

II
Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores

A. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores con referencia a los correspondientes niveles de sueldos básicos netos de los funcionarios que prestaban servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada como referente (la administración pública federal de los Estados Unidos),

Aprueba, con efecto a partir del 1 de enero de 2023, como recomendó la Comisión en el párrafo 148 de su informe, la escala unificada de sueldos básicos/mínimos revisada y los niveles actualizados de protección de los ingresos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figuran en el anexo IX del informe;

B. Evolución del margen y gestión del margen en torno al punto medio conveniente

Recordando la sección I.B de su resolución 51/216 y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública utilizada como referente (la administración pública federal de los Estados Unidos) que ocupan puestos comparables en Washington D. C. (denominada “el margen”),

1. *Reafirma* que deberá mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública utilizada como referente, en el entendimiento de que el margen se mantendrá en torno al punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;

2. *Observa* que el margen entre la remuneración neta del personal de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington D. C. correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 es de 113,9;

3. *Recuerda* la decisión que figura en su resolución 70/244 de que, cuando el margen resulte inferior al límite de 113 o superior al de 117, la Comisión deberá adoptar las medidas apropiadas aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino;

4. *Observa* la decisión de la Comisión de seguir vigilando el margen y adoptar las medidas correctivas necesarias aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino en caso de que el margen resulte inferior al límite de 113 o superior al de 117;

C. Prestaciones por hijos a cargo y por familiares secundarios a cargo

1. *Invita* a la Comisión a que siga refinando la estructura de las prestaciones por hijos a cargo y por familiares secundarios a cargo y que examine la viabilidad de aplicar una metodología dependiente del nivel de recursos, y que la informe al respecto en su septuagésimo octavo período de sesiones;

2. *Aprueba* como medida compensatoria una prestación por hijos con discapacidad por importe de 6.645 dólares al año hasta que las prestaciones por hijos a cargo y por familiares secundarios a cargo se hayan ajustado;

D. Prestación por condiciones de vida difíciles e incentivo por movilidad

1. *Invita* a la Comisión a que reconsidere sus decisiones sobre la cuantía de la prestación por condiciones de vida difíciles y del incentivo de movilidad y que evalúe las metodologías de cálculo sobre la base del resultado del próximo examen amplio del paquete de remuneración;

2. *Recuerda* la sección E, párrafo 3, de su resolución 74/255 B y reitera que alienta a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que estudien la posibilidad de aplicar otras medidas administrativas, entre ellas incentivos no financieros, para promover la movilidad del personal, así como de vincular la movilidad al perfeccionamiento del personal y el adelanto profesional en la medida de lo posible.

Proyecto de resolución II
Examen de la estructura jurisdiccional del régimen común de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 75/245 B, de 16 de abril de 2021,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[1] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2], así como la carta de fecha 4 de noviembre de 2022 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General[3],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General presentado de plena conformidad con las disposiciones de la resolución 75/245 B;

4. *Reconoce* los esfuerzos realizados por el Secretario General para colaborar con las múltiples partes interesadas en la preparación de su informe, y solicita al Secretario General que continúe con esas consultas para encontrar una solución sostenible y a largo plazo con respecto a la estructura jurisdiccional y preservar la unidad del régimen común de las Naciones Unidas;

5. *Destaca* la importancia de preservar un solo régimen común unificado y coherente de las Naciones Unidas, y recuerda las funciones respectivas de la Asamblea General y la Comisión de Administración Pública Internacional en la aprobación, regulación y coordinación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, como se reafirmó en los párrafos 3 y 4 de su resolución 74/255 B, de 27 de diciembre de 2019;

6. *Recuerda* el párrafo 41 del informe de la Comisión Consultiva y alienta a que se fomente un mayor intercambio oficioso y una comunicación sostenida entre el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo;

7. *Observa* las propuestas 1 (presentación de las comunicaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional a los tribunales durante los litigios sobre demandas o reclamaciones derivadas de recomendaciones o decisiones de la Comisión) y 2 (emisión de orientación de la Comisión tras las sentencias de los tribunales sobre asuntos relacionados con recomendaciones o decisiones de la Comisión), que figuran en el informe del Secretario General, y solicita a la Comisión, y alienta a otras partes interesadas pertinentes, a que las apliquen cuando proceda;

8. *Invita* al Secretario General a que complete la labor sobre los aspectos jurídicos y prácticos pendientes relativos a la estructura jurisdiccional del régimen común de las Naciones Unidas, incluida la finalización de las propuestas anteriores y la evaluación de la viabilidad de otras opciones, incluidas las propuestas de las partes interesadas que se recogen en el informe del Secretario General, y a que le presente

[1] A/77/222.
[2] A/77/531.
[3] A/C.5/77/16.

las propuestas definitivas a más tardar en la parte principal de su septuagésimo octavo período de sesiones;

9. *Solicita* al Secretario General que, en su septuagésimo septo período de sesiones, ofrezca una sesión informativa oficiosa sobre los avances en la preparación del informe sobre la estructura jurisdiccional del régimen común de las Naciones Unidas;

10. *Decide* que el Secretario General concluya el examen de la estructura jurisdiccional del régimen común de las Naciones Unidas a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

11. La Quinta Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Régimen común de las Naciones Unidas

La Quinta Comisión,

I
Oficina de Asuntos Jurídicos

Solicita a la Presidencia de la Quinta Comisión que pida a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría un dictamen jurídico oficial antes del viernes 18 de noviembre de 2022, en el que se dé respuesta a las cuestiones que se indican a continuación:

1. Observa que se ha presentado una propuesta para enmendar el Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional de la siguiente manera:

Artículo 10

La Comisión hará recomendaciones a la Asamblea General sobre:

a) Los principios generales para la determinación de las condiciones de servicio del personal;

b) Las escalas de sueldos ~~y ajustes por lugar de destino~~ del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores;

c) Las prestaciones y los beneficios del personal que son determinados por la Asamblea General;

d) Las contribuciones del personal.

Artículo 11

La Comisión establecerá:

a) Los métodos por los cuales han de aplicarse los principios para determinar las condiciones de servicio;

b) Las tasas de las prestaciones y los beneficios que no sean pensiones ni los mencionados en el párrafo c) del artículo 10, las condiciones requeridas para tener derecho a tales prestaciones y beneficios, y las condiciones de viaje;

c) <u>El ajuste por lugar de destino aplicable a cada lugar de destino.</u> ~~La clasificación de los lugares de destino a los efectos de la aplicación de los ajustes por lugar de destino.~~

2. Recalca que, al examinar la propuesta, la Asamblea General no pretende alterar la autoridad existente de la Asamblea ni de la Comisión, y solo trata de eliminar cualquier percepción de ambigüedad jurídica;

3. Pregunta si la enmienda, tal como está redactada, mantiene la realidad operacional actual, sin alterar la autoridad de la Asamblea General o de la Comisión;

4. Expresa que existe la preocupación de que, tal como está redactada, la enmienda podría ampliar la autoridad de la Comisión en asuntos

relacionados con los multiplicadores del ajuste por lugar de destino (por ejemplo, otorgarle la capacidad de fijar el valor de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, o de determinar si el ajuste por lugar de destino forma parte del paquete de remuneración), y solicita asesoramiento sobre cómo puede mitigarse este posible desplazamiento de autoridad no deseado y si el hecho de añadir “La estructura de la remuneración y” o “El régimen de sueldos y” en el artículo 10 b), o “Las tasas de” en el artículo 11 c), permitiría mantener la realidad operacional actual;

5. Solicita a la Oficina de Asuntos Jurídicos que, en caso de que las opciones mencionadas en el párrafo 4 afecten a otros elementos de la autoridad de la Asamblea General o de la Comisión, proporcione información sobre la forma de abordar esta cuestión;

6. Solicita también a la Oficina que, si la propuesta de enmienda afecta a la autoridad de la Asamblea General o de la Comisión, proporcione información sobre las formas de mantener la realidad operacional actual;

7. Pregunta si la enmienda propuesta plantea otros problemas jurídicos y, en caso afirmativo, pide a la Oficina que proponga medidas para mitigarlos;

8. Solicita a la Oficina que comente si, según su criterio jurídico, la enmienda responde suficientemente a las preocupaciones expuestas en los fallos del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo;

9. Pregunta si es suficiente la opción de modificar el Estatuto mediante notas interpretativas a pie de página y si añadir una nota que diga: “Conforme a lo decidido por la Asamblea General, la adopción de la escala de ajuste por lugar de destino queda subsumida en la adopción de la escala de sueldos básicos/mínimos” al artículo 10 b) de la versión actual del Estatuto de la Comisión, o una nota que diga: “Conforme a lo decidido por la Asamblea General, el valor del punto del multiplicador del ajuste por lugar de destino se sitúa en el 1 % de la escala de sueldos básicos/mínimos (un punto del multiplicador del ajuste por lugar de destino equivale al 1 % del sueldo básico)” al artículo 11 c) de la versión actual del Estatuto de la Comisión, permitiría mantener la realidad operacional actual y proporcionaría el mismo nivel de claridad jurídica que modificar el texto de los artículos 10 y 11.

II
Comisión de Administración Pública Internacional y organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas

Solicita a la Presidencia de la Quinta Comisión que pida a la Comisión de Administración Pública Internacional que consulte a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas y que, durante el proceso consultivo, invite a las organizaciones a que respondan por escrito, a más tardar el 9 de diciembre de 2022, a las siguientes preguntas:

1. La Asamblea General está estudiando la posibilidad de enmendar los artículos 10 y 11 del Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional para reflejar la realidad operacional actual sin alterar la autoridad de la Asamblea ni de la Comisión. Si se aprobara la enmienda acotada en esos términos, ya sea a través del texto o de notas a pie de página, ¿estaría la Organización dispuesta a aceptar la propuesta de enmienda de conformidad con el artículo 30 del Estatuto de la Comisión?

2. ¿Cuáles son las etapas y el calendario previsto del proceso de aceptación de la Organización?

III
Tribunales

Invita al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas a que, si así lo desean, expresen por escrito sus opiniones al respecto antes del 1 de diciembre de 2022.